

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 179 -2025-MPC/GM

Cusco, 02 ABR 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTOS;

La Resolución Gerencial N° 00561-GDESM-GMC-2024 de fecha 05 de julio de 2024 emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales; Recurso de Apelación interpuesto por Cristian Jorge CHÁVEZ DELGADO con fecha de recepción 15 de julio de 2024 (Expediente N° 035515); Informe N° 386-2024-MPC-GDESM con fecha de recepción 10 de septiembre de 2024 emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales; Informe N° 1033-2024-OGAJ/MPC con fecha de recepción 03 de octubre de 2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" ; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre las Municipalidades Provinciales, en materia de Tránsito y Transporte Terrestre, ejercen funciones específicas para normar, regular y planificar el tránsito, así como autorizar y regular el servicio de transporte terrestre de personas, en su jurisdicción;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 00561-GDESM-GMC-2024 de fecha 05 de julio de 2024 emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, se resuelve: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de cambio de giro de negocio y a la solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo presentado por el Sr. Cristian Jorge CHÁVEZ DELGADO, propietario del establecimiento comercial restaurante "LA ZONA", ubicado en la calle Cuychipunco N° 320-D-Int. A, del distrito, provincia y departamento de Cusco, signado con expediente N° 906596-2024, de fecha 18 de abril de 2024 y expediente N° 022438-2024, de fecha 03 de mayo de 2024;

Que, con fecha de recepción 15 de julio de 2024 mediante Expediente N° 035515-2024, el administrado interpuso recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 00561-GDESM-GMC-2024, bajo los siguientes fundamentos: (...) que su local comercial se encuentra a más de 100 metros cuadrados de la I.E. Santa Rosa; se viene clausurando locales de diversión, aplicando la infracción G-23, prevista en la O.M. 011-2019-MPC; el local comercial denominado "LA ZONA" tiene como giro principal, la de encuentro, no se dedica a la comercialización exclusiva de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, porque ofrece el servicio de consumo de bebidas alcohólicas y no alcohólicas y ventas de snacks, por ser un lugar de encuentro; no es una tienda de venta y distribución exclusiva de bebidas alcohólicas o botillería; la infracción "G-23" prevista por la Municipalidad Provincial de Cusco, constituye una infracción a la Ley N° 28681, por vulnerar el principio de jerarquización normativa establecida en el artículo 51° de la Constitución Política del Perú; INDECOPI, ha señalado que la infracción consistente en local comercial que no se dedique a la venta exclusiva de bebidas alcohólicas y funcione a menos de 100 metros de instituciones educativas, constituye barrera burocrática; también refiere que INDECOPI, tiene clara la definición de discoteca, que no tiene la dedicación exclusiva de venta de bebidas alcohólicas, podría estar funcionando tranquilamente a lado de un Centro Educativo; en el local comercial representada por el administrado se expende bebidas alcohólicas al copeo para el consumo, se expende bebidas no alcohólicas como gaseosas, jugos, agua con gas, sin gas, hidratantes, bebidas energizantes,





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

se expende snacks como papas fritas, camotes, galletas, chicles, empanadas y otros; así como cuenta con pista de baile y juego de luces para que las personas bailen y se diviertan; finalmente el local comercial no se encuentra comprendida en la infracción G-23 prevista en la O.M. N° 011-2019-MPC de la Municipalidad Provincial del Cusco;

Que, mediante Informe N° 386-2024-MPC-GDESM con fecha de recepción 10 de septiembre de 2024 emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, eleva al superior jerárquico - Gerencia Municipal- el Expediente N° 035515-2024 que contiene el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 00561-GDESM-GMC-2024 de fecha 05 de julio de 2024, para su evaluación correspondiente, conforme a sus prerrogativas y de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444;

Que, el administrado Cristian Jorge CHÁVEZ DELGADO interpone Recurso de Apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 00561-GDESM-GMC-2024, sustentando su pedido en que el local comercial denominado "LA ZONA" tiene como giro principal la de encuentro, no se dedica a la comercialización exclusiva de bebidas alcohólicas, ya que ofrece el servicio de consumo de bebidas alcohólicas y no alcohólicas y venta de snacks, por ser un local de encuentro; no es una tienda de venta y distribución exclusiva de bebidas alcohólicas o botillería;

Que, al respecto, de la revisión de los actuados se advierte que, el Informe N° 262-2024-MPC-GDESM-SGCI-DL de fecha 24 de abril de 2024, al expediente N° 906596-2024, el orientador de la oficina de licencias de funcionamiento informa con el documento, Informe N° 003-2024-MPC-GDESM-SGCI-DL-RRS, la ubicación del bien inmueble, calle Cuychipuncu N° 320-D-Int A, es más se encuentra se encuentra en la zonificación de Comercio y Servicios del Centro Histórico (CS-CH), y el interior es considerado zona residencial, además, no siendo compatible por la cercanía a Instituciones Educativas: I.E. Santa Rosa, ubicado en la calle San Andrés, teniendo una distancia con el local del administrado de 86.85 Mts., I.E. Rosario ubicado en la Av. Grau, distancia de 95.81 Mts.; la Ley N° 28681 Art. 3 regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, en consecuencia, la actividad económica y giro comercial "LOUNGE KARAOKE BAR" no resulta compatible, ya que el hecho cuestionado refiere la vulneración de una garantía legal, siendo este el de cautelar el bien jurídico ZONIFICACIÓN Y/O URBANISMO, teniendo en cuenta, el giro principal de la actividad tiene que ser compatible con la zonificación, así como también el giro a fines y/o complementario, debiendo para ellos enmarcarse en el Plan de Desarrollo Urbano, Plan Maestro del Centro Histórico aprobado mediante O.M. 24-2018-MPC, instrumentos normativos que cautelan el bien jurídico de la zonificación y/o urbanismo;

Que, el recurso de apelación no sustenta la diferente interpretación de la prueba producida, ni la vulneración del principio de legalidad, traducida en una adecuada aplicación de la norma;

Que, finalmente mediante Informe N° 1033-2024-OGAJ/MPC con fecha de recepción 03 de octubre de 2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de efectuar la evaluación del expediente, emite opinión señalando que es legalmente que se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación, interpuesto por el Sr. Cristian Jorge CHÁVEZ DELGADO, contra la Resolución Gerencial N° 00561-GDESM-GMC-2024 de fecha 05 de julio de 2024, al no haber sustentado la diferente interpretación de las pruebas producidas y evaluadas en su emisión;

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20° numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2024-MPC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación, contenido en el Expediente con Registro N° 35515-2024 interpuesto por Cristian Jorge CHÁVEZ DELGADO contra la Resolución Gerencial N° 00561-GDESM-GMC-2024 de fecha 05 de julio de 2024 emitida por Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, **CONFIRMÁNDOLA** en todos sus extremos.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA ante esta Municipalidad Provincial del Cusco, conforme lo establece el Artículo 228° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nro. 27444 y modificatorias vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado Cristian Jorge CHÁVEZ DELGADO en su domicilio real y procesal fijado en el expediente ubicado en la Av. El Sol 457 oficina N° 301, tercer piso del EDIFICIO CREDINKA del distrito, provincia y departamento de Cusco; y, agotada su ubicación domiciliaria, proceder conforme al procedimiento dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

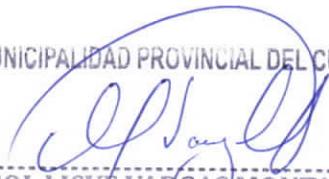
ARTICULO CUARTO. - TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia de Transito, Vialidad y Transporte, y demás oficinas para su conocimiento y cumplimiento bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que el encargado de Unidad de Informática de la Municipalidad Provincial de Cusco cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO



IC. MARISOL LISVE VARGAS MONTAÑEZ
GERENTE MUNICIPAL

C.C.
- GM (02)
- GDESM
- Administrado
- OI
- GM/MLVM/aajz